

**Monterrey, N.L., 30 de abril de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido verificar cuórum legal, y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 27 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión y aviso complementario, publicados con oportunidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros de Pleno, a nuestra consideración el Orden del Día.

Si estamos de acuerdo, por favor lo manifestamos como es costumbre, en votación económica.

Aprobado. Tomamos nota.

Informo al Pleno que iniciaremos con una cuenta de asuntos relacionados con el orden de suplencias de diputaciones en el Congreso del Estado de Nuevo León.

Para ese efecto le pido, por favor, al Secretario Gabriel Barrios Rodríguez dar cuenta con los proyectos que las tres ponencias presentamos al Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel Barrios Rodríguez:** Con su autorización.

En principio, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 244, 246, 248, 249, 253, 255, 257, 258 y 263, todos de este año, promovidos por diversas diputaciones integrantes del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra de la decisión del Presidente de la mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, de requerir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que designara, en cada caso, diputaciones suplentes por ausencia en las sesiones de Pleno.

Previa acumulación y justificación del salto de instancia, las ponencias a cargo de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa proponen revocar la decisión impugnada a partir de considerar que la actuación del referido funcionario carece de la motivación necesaria por estar sustentadas solo en la afirmación y no demostrar la existencia de los hechos que motivaron la solicitud de designación de suplentes efectuada al Instituto Electoral Local.

Al respecto, se considera que era necesario que el informe se acompañaran elementos que demostraran la hipótesis que sostuvo, es decir, la ausencia superior a 45 días de las diputaciones actuales. De ahí que, como se anticipó, se proponga revocar la decisión controvertida y, en vía de consecuencia, dejar sin efecto todas aquellas actuaciones derivadas de esa determinación.

En segundo lugar, se da cuenta igualmente con los juicios de la ciudadanía 245, 254 y 256 de este año turnados a la Ponencia a cargo de la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, promovidos también por diversas diputaciones al Congreso de la referida entidad, contra la decisión de solicitar al Instituto Electoral Local la designación de suplentes por la supuesta ausencia de las personas propietarias.

La Ponencia propone declarar la improcedencia de los juicios y reencauzar las demandas al Tribunal Electoral del Estado para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, señor Secretario.

Consulta al Pleno si tuviéramos intervenciones respecto al bloque de asuntos de la cuenta.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidente.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** ¿Ambos?

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Sí.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Adelante, maestra Ponce, tiene el uso de la voz.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada. Gracias, Magistrado.

Me referiría a los dos proyectos con los que se ha dado cuenta en forma conjunta. En estos asuntos se combate la solicitud que la Presidencia del Congreso de Nuevo León efectuó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado para designar a las diputaciones que habrán de suplir a las personas actoras ante una supuesta falta temporal mayor a 45 días.

Desde la óptica de la ponencia a mi cargo, los juicios son improcedentes ya que no cumplen con el principio de definitividad sin que se actualice una excepción al mismo, porque aún en un asomo preliminar de la controversia no se advierte una afectación o amenaza seria para los derechos cuya protección se pide, derivada tanto del tiempo de promoción, tramitación o resolución del juicio ordinario.

Esto es así porque incluso las propias personas actoras exponen en sus demandas que siguen ejerciendo su cargo con todas sus funciones y

prerrogativas y combaten lo que consideran la posibilidad de que se nombre a una persona que lo supla en sus cargos.

Por tanto, respetuosamente estimo que lo procedente era rencauzar los medios de impugnación al Tribunal local a fin de agotar la instancia ordinaria previo acudir a este órgano jurisdiccional.

En esos términos es que sostendría la propuesta que la ponencia a mi cargo presenta en los juicios de la ciudadanía 245, 254 y 256, acumulados y anticiparía que votaría en contra del proyecto relativo al juicio ciudadano 244 y sus acumulados.

Sería cuanto, Magistrada, Magistrado. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, a usted, Magistrada en Funciones.

Señor Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta. Muy brevemente.

Estamos ante asuntos que ya han sido objeto de análisis en esta Sala, es decir, me refiero a que la temática cuando se plantea por parte de un suplente o por parte de una persona un conflicto vinculado con la integración del Congreso, la persona que tiene que estar en funciones, la posibilidad de llamar o no a un suplente.

Lo que hemos resuelto por mayoría, y por eso entiendo la visión diferenciada de la Magistrada ponente, es considerar que todos estos asuntos deben de ser analizados de manera lo más oportuna posible. Esto es así, porque lo que está en juego detrás de esto no es propiamente la controversia respecto a si se acepta o no una separación, una renuncia, si es procedente o no esto que pudiesen llamar destitución, dar vista, etcétera, sino la posibilidad de que una tercera persona acuda como suplente, como sustituto a ejercer el cargo. En ese sentido, como lo hemos venido haciendo en asuntos de esta misma temática en sesiones precedentes, a un servidor, respetuosamente, me apartaría de la propuesta que nos presentó la Magistrada Ponce, y me afiliaría a la que nos presenta, Presidente, en

el sentido de conocer directamente de los asuntos, sobre todo porque si se toma en cuenta la consecuencia, es decir, si se toma en cuenta que el acto que emite el Presidente de la Mesa Directiva, el Presidente del Congreso carece de absoluta motivación, es un acto yo pensaría que incluso en alguna medida fuerte para tomarlo con esa ligereza.

Y al ver usted se ocupa de fondo de la propuesta, estaría totalmente a favor no sólo de considerar oportuna la resolución, sino del sentido que nos plantea.

Muchas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Camacho.

En calidad de ponente de la mayoría de los asuntos que están en este bloque, me gustaría fijar postura.

Efectivamente, se tratan de un conjunto de juicios ciudadanos promovidos por diputaciones propietarias o diputaciones en funciones en el Congreso del Estado de Nuevo León, respecto de los cuales se está solicitando vía un oficio de requerimiento dirigido al Instituto de Participación Política y Ciudadana del Estado de Nuevo León, que sean llamados los suplentes ante lo que afirma el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Local, es una ausencia superior a los 45 días en las funciones.

Tenemos dos visiones diferentes en las propuestas que están a nuestra consideración. Referirme en general a los proyectos que se presentan sugiriendo la viabilidad de un reencauzamiento. Esto es, que no conozcamos de manera directa estos asuntos, estas impugnaciones, sino, en su caso, que sean del conocimiento del Tribunal Electoral de la entidad. Me refiero en concreto a las propuestas para decidir los juicios 245, 254 y 256.

Respetuosamente considero que la urgencia de un asunto para perfilar cuándo se impone, cuándo no es exigible agotar instancias previas u ordinarias, ve en gran medida al tipo de acto que se reclama y al riesgo fundado de afectación que este acto puede producir con el solo transcurso del tiempo.

La ausencia de suspensión de los actos de naturaleza electoral justifica, incluso, en la fase de primer contacto con una demanda en la que se acude *per saltum* o en forma directa ante nosotros aproximarnos en un asomo de análisis de los efectos del acto y también a dimensionar la posible o el posible perjuicio a la posible vulneración a derechos que puede generar su sola emisión.

Con ello nos permite identificar este análisis primero, de primer contacto a identificar y definir la urgencia que imprime brindar certeza, conociendo de su revisión, reitero conociendo esta revisión de manera directa.

Esto ocurre en el grupo completo de juicios ciudadanos que estamos analizando y con los cuales se dio cuenta, desde mi perspectiva el requerimiento de suplencias en las diputaciones por una condición no motivada ni fundada, tampoco probada por parte del Presidente actual de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, que dirige para ejecución inmediata al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por su naturaleza es urgente de atenderlo.

Urgente por dos razones, porque está por concluir el periodo ordinario el día de mañana, y urgente por la trascendencia que tiene de frente al derecho de acceso al cargo, que comprende conforme a los criterios de la Sala Superior y de todas las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la protección del derecho a desempeñar ese cargo.

En esa medida considero que todos los juicios recibidos con esta litis, cinco de ellos el día 26 y el día 27 de abril, y los restantes recibidos, inclusive, el día de hoy, deben ser conocidos vía *per saltum* por esta Sala Regional.

En cuanto al fondo, la propuesta que presento es revocar el oficio impugnado que solicita llamar a las diputaciones suplentes a que se refiere, en cada caso, porque el Presidente del Poder Legislativo afirma, pero no motiva, insisto, no motiva y menos aún acredita en modo alguno que se esté realmente ante el supuesto de ausencia superior a 45 días en las funciones encomendadas.

Esa afirmación y causal de sustitución está sujeta a demostrarse y a motivarse, en el caso, ninguna de estas dos condiciones ocurre, de ahí que suscribo las propuestas que presento para declarar, en el fondo, fundado el agravio que refiere actuar arbitrario, insisto, fundado el agravio que refiere expresamente un actuar arbitrario carente de motivación que lleva a revocar lisa y llanamente el oficio de requerimiento de sustitución girado en cada uno de estos casos.

En cuanto a los rencauzamientos sugeridos, mi voto sería en contra de estas propuestas considerando la revisión de procedencia y superada esta, también en ellos revocar el acto impugnado por las razones que he expresado.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios respecto de este bloque de asuntos.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Magistrada, Gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber mayores comentarios, le pido a la Secretaría General de Acuerdos tomar la votación respectiva, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, Secretaria, y en contra, bueno, de la primera parte de la cuenta y en contra del JDC-45, 54 y 56 que se propone su rencauzamiento respecto de los cuales, a reserva de lo que se considere por el Pleno, considero que podrían ser engrosados en los mismos términos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Votaría en contra de las propuestas de los juicios de la ciudadanía 244 y acumulados, anticiparía que emitiría un voto particular.

En cuanto a la propuesta del JDC-245, son propuestas de la ponencia a mi cargo, votaría a favor, pero atendiendo a las intervenciones de las magistraturas, si procediera un engrose, anuncio la emisión de un voto particular.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

A favor de todas las propuestas presentadas acumulados por la ponencia.

En contra de las propuestas de rencauzamiento en las cuales también consideraría que pueden tener el mismo tratamiento en un engrose.

Gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Gracias.

Presidenta, le informo que el proyecto de los juicios ciudadanos 244 y acumulados, fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Secretaria en Funciones Elena Ponce.

Por otra parte, el proyecto del juicio ciudadano 245 y acumulados fue rechazado por mayoría, por lo que procede el engrose respectivo, con la precisión de que la ponente anuncie la emisión de votos particulares en cada caso.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

En razón de lo discutido, procede el engrose de los juicios ciudadanos 345 y sus acumulados, conforme al orden correspondiente. Y en este caso sería a la ponencia a mi cargo que tiene el índice del bloque de asuntos.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 244, 246, 248, 249, 253, 255, 257 y 258, previa acumulación, se resuelve:

**Único.-** Se revocan los actos impugnados en términos de lo señalado en el apartado de efectos de la sentencia.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 245, 254 y 256, se resuelve:

**Primero.-** Se admiten los medios de impugnación.

**Segundo.-** Se acumulan los juicios.

**Tercero.-** Se revocan los actos controvertidos.

A continuación, le pido por favor a la Secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia, dar cuenta a este Pleno con el asunto que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 43 de este año, promovido por una diputada suplente del PRI en contra de la resolución del Tribunal de Nuevo León, que declaró inexistente la violencia política de género, violencia política y violencia institucional supuestamente cometida por el Presidente del Congreso Local, y la Presidenta de la Comisión de Gobernación en perjuicio de la diputada ante la falta de toma de protesta.

Según el Tribunal del Estado, porque existía un acuerdo del Tribunal Superior de Justicia que ordenaba la suspensión de la toma de protesta.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada, porque la ponencia considera que en cumplimiento a lo decidido por la Sala Superior resulta evidente que el Tribunal Superior carece de competencia para suspender o intervenir en un trámite de renuncia o suplencia de una diputación.

Asimismo, en cuanto a la supuesta VPG al margen de las deficiencias de la demanda de la actora porque no controvierte las consideraciones del Tribunal Local, respecto de que no está demostrado que la afectación a los derechos de la diputada suplente sean por su calidad de mujer, notoriamente se advierte que la falta de continuación en los procedimientos se debe a cuestiones políticas, no contra la suplente por el hecho de ser mujer.

Sin embargo, a diferencia de lo determinado por el Tribunal de Nuevo León, la ponencia considera que se actualiza violencia política en perjuicio de la impugnante, atribuible a la institución, porque no existe una justificación sustantiva para no haber dado continuidad al trámite de renuncia de la diputada propietaria y seguir con el procedimiento respectivo, que si bien no revela un impacto diferenciado en razón de género para la actora, porque se actualizaron en el contexto de un conflicto político notorio e indistintamente del género de quien busca ser llamada a asumir el cargo, finalmente sí revela una especie de afectación a la certeza en el ejercicio de un cargo de elección popular.

Además, contrario a lo decidido por el Tribunal Local, la actuación institucional del Congreso, más allá del contexto político que se desempeña en el concreto el Presidente de la Mesa Directiva y la Presidenta de la Comisión de Gobernación fue inadecuada.

Y ya que conforme a la interpretación que ha dado esta Sala, debieron realizar los actos correspondientes para avanzar conforme al procedimiento previsto en la Ley Interna y el Reglamento. Por lo cual debe tenerse por actualizada la violencia institucional en perjuicio de la impugnante. Lo anterior con independencia de las diferencias de interpretación que exista entre las partes o los distintos tribunales.

Lo que resulta evidente es la existencia de la conducta reticente y omisa a seguir con el procedimiento con el contexto de un conflicto político que

bajo ninguna circunstancia debía trascender sobre el derecho de las personas diputadas electas por la ciudadanía, que dan lugar a tener por actualizada la violencia política y la violencia institucional en perjuicio de la actora, dado que le generó una afectación grave al ejercicio de su derecho de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, pero no por el hecho de ser mujer y, por tanto, no en razón de género.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria.

Previo a iniciar la discusión de este asunto hago una apreciación respecto de el resolutivo dictado en los juicios acumulados, señalando que en el primer bloque todos tienen el mismo sentido de revocar. Se dio cuenta y se votó también el juicio 263 recibido una hora antes de iniciar esta sesión.

Dicho lo anterior, abrimos la discusión para el asunto con el cual la Secretaria ha dado cuenta.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios al respecto.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Totalmente de acuerdo, Presidente.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No tendrá intervenciones. Gracias, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Tampoco yo tendría intervención.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Pensé que estaba hablando de la acotación.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** De la acotación, no, ahora estamos ya en la discusión del juicio 43 del 2024 que es el tema de la cuenta en el cual hablamos del tema de violencia política de género, la declaratoria de inexistencia de esta conducta por el Tribunal local que estamos revisando.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

Si me lo permite.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Por favor. Es usted el ponente. Claro que sí.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias.

Es un asunto complejo y es un asunto que debe llamar la atención de las instituciones del Estado mexicano.

Con frecuencia cuando se habla de la idea de igualdad y las acciones que se tienen que emitir o ejecutar para lograrla, se plantea mucho o se reflexiona mucho sobre la igualdad ante la ley, en época reciente se suma a esa idea la visión intervencionista del Estado a efecto de que a través de medidas de discriminación positiva, se desarmen todas estas estructuras sociales en las cuales existe una predisposición para discriminar a las mujeres, de manera que esto se elimine a través de la intervención del Estado, favoreciendo abiertamente a la mujer, incluso, respecto de cualquier otra persona, con el propósito final de lograr una igualdad no solo formal o de apariencia sino sustancial.

Es decir que más allá de todas las estructuras y todos los estereotipos y todas las preconcepciones que tenemos en torno a lo que deben o no esperarse en torno al comportamiento de las personas en una sociedad.

Finalmente, las autoridades, en especial las autoridades tengan sensibilidad si frente a los escenarios en los cuales en apariencia existe igualdad y finalmente esto no sea así con el consecuente deber de tomar medidas.

Este asunto, este asunto trata este tema de fondo, el tema de la desigualdad estructural y lo hace, en este caso, para concluir que no

existe una afectación a la demandante por el hecho de ser mujer, finalmente lo trata y es importante aclararlo, es importante porque en este asunto que se presenta en el contexto de una discusión política e intensa al interior del Congreso de un Estado, finalmente los parlamentarios toman las medidas que consideran favorables hacia una u otra posición. Desde mi punto de vista, los tribunales, y esto es algo bien importante decirlo públicamente, no deben de tomar medidas o deben de ser muy cuidadosos a efecto de que sus resoluciones no tengan trascendencia a favor o en contra de alguna de esas posiciones en el ámbito político.

Es decir, que si una de las partes se queja de lo que hace algún otro grupo de parlamentarios, finalmente lo que hacen o deciden los tribunales debe de tratar de evitar tener una injerencia política en este tema.

Sin embargo, en lo que sí tienen que intervenir los tribunales es en la emisión de medidas, como las que hice referencia al inicio de mi intervención para evitar una situación de trato desigual o de discriminación, o de afectación en perjuicio de una mujer por el hecho de ser mujer.

¿Qué es lo que pasa en este asunto?

En este asunto se reclama ya después de que existe una sentencia como verdad jurídica, la falta de culminación de un procedimiento de suplicia, la persona que lo reclama es una mujer, la persona que lo reclama considera que por el hecho de ser mujer es que este procedimiento ha tenido retrasos considerables.

Algo fundamental que hay que aclarar en este asunto, y que es lo que ya se comentó en la cuenta, es que ciertamente existe un ajetreo y una tensión, y por qué no decirlo abiertamente, un conflicto político entre los parlamentarios de un congreso.

Y esto genera conductas poco deseables de parte de las partes que intervienen en este conflicto. Ahora, la pregunta central del asunto es si esto, es decir, las conductas que pueden ser omisivas, aquellas que fueron referentes, por ejemplo, la falta de trámite, a la falta de acciones oportunas, o incluso a conductas negligentes o deliberadamente

nocivas, lo central es determinar si esto se ejecutó en contra de una persona por el hecho de ser mujer.

Porque si esto hubiese sido por el hecho de ser mujer, las consecuencias que se hubieran alcanzado en este asunto hubiesen tenido una dimensión o una gravedad de una manera poco comparable con las que se tienen.

Y la respuesta que da la propuesta que se somete a su consideración es en el sentido que esto no ocurrió por el hecho de ser mujer.

Evidentemente, y creo que notoriamente si alguien analiza los antecedentes del asunto, las propias declaraciones que están, las demandas y las contestaciones, lo que se puede advertir es que esto se da en el contexto de un vaivén político y no de la circunstancia de que esta persona sea mujer.

Por tanto, la propuesta propone someter a su consideración la decisión de absolver a la persona, a la persona, al Presidente y a las personas a las cuales se acusa de esta conducta respecto de la conducta de violencia política de género.

Sin embargo, también el proyecto aclara que el hecho de que no haya sido por el hecho de ser mujer no significa que sea algo que deba ser dispensable o que el derecho no repruebe. Todo lo contrario. Es una conducta que es lamentable desde el punto de vista jurídico y que al tener intervención más de una persona o incluso el aparato institucional por completo de un Congreso, no solo trasciende como violencia política en perjuicio de esta persona, en perjuicio de la diputada que se viene a quejar, la persona que vino a demandar, sino que incluso alcanza la calificación de violencia institucional y esto debe ser un llamado de atención para este Congreso y para todos los demás congresos y autoridades que se encuentren en una situación similar, a efecto de que las diferencias políticas que mantengan entre sí, como distintas fuerzas, eviten trascender sobre las personas en lo individual.

Por eso es que quería intervenir, Magistrada Presidenta, Magistrada, Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulta al Pleno respecto del Juicio Ciudadano 43 de este año, si hubiera intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Solo por la relevancia y la particularidad de este tema me parece importante hacer algunos apuntes anunciando que estoy a favor de la propuesta.

Sobre una modalidad de violencia política cometida a través de actos que constituyen violencia institucional, se genera esta por el actuar o bien por la inactividad deliberada de las autoridades en la toma de decisiones que le son propias o en los trámites que deben realizar.

Se traduce, como ocurre en el caso, en una afectación de entrada al principio de certeza respecto de trámites que en el caso incluso su norma orgánica y la norma reglamentaria que rige la actuación de quienes son denunciados considera urgentes.

Llama a identificar el proyecto una forma de violencia institucional que es distinta a la diversa infracción de violencia política por razón de género, que se adujo por la actora se actualizaba y que por ello viene refutando la sentencia del Tribunal local que decidió que era inexistente esta violencia política.

En este asunto, como bien sí concluye la responsable, ante una conducta como la que se acredita, no podemos sostener que se encuentra definida con elementos de género, imprimía un actuar que buscó afectar a una mujer en concreto, tampoco es así, no se actuó por una condición de mujer o con una afectación diferenciada por ser mujer en la petición de ser llamada a tomar protesta como propietaria que alega tener derecho a una suplente.

En ello coincido, no existen estos elementos propios de esa infracción. Estamos ante un proceder que parte de una estrategia política, incluso, me atrevo a decirlo, de un retardo implícitamente buscado que llevó a mandatos de la Sala Superior en más de un juicio indicando que debía atenderse a una dictaminación de la Comisión de Gobernación y a una actuación plenaria del Congreso del Estado de Nuevo León, podría haberse dado una respuesta en el sentido de que se considerara procedente en cualquiera, en sentido negativo o en sentido positivo, lo solicitado, sí, pero esto no ocurrió, se fue delegando en el tiempo el trámite y se fue dejando de dar una respuesta.

Los plazos y los términos que la norma dictaba tampoco se observaron, se optó por un escenario como el que mencionamos que finalmente afectó a la legislatura, afectó a la representación democrática y al actuar regular de un Poder del Estado como es el Poder Legislativo.

Por estas razones es que comparto la conclusión del proyecto que se presenta en el sentido que estamos ante una actuación de violencia política en su modalidad de violencia institucional, pero no ante la comisión de violencia política por razón de género.

Me parece importante precisar que esta forma de violencia se acota a la actuación de la Mesa Directiva y, en su caso, de la Comisión de Gobernación definiendo precisamente el actuar general del órgano, pero también el actuar particular de frente a quien es denunciado por cometer violencia política de género que no termina de acreditarse como infracción probada.

De ahí que en esa medida, y considerando que no es deseable en la vida democrática de un país llegar a una parálisis en la actuación de los órganos del Estado, en ese marco la decisión de esta Sala es eminentemente jurídica y no política, es una decisión que ve a los hechos al derecho y a las pruebas considerando la lógica de la actuación, tanto de la Comisión de Gobernación, como, en su caso, de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad.

Mi voto es a favor de esta propuesta. No tendría mayores comentarios.

Consulto al Pleno si consideramos suficientemente discutido el asunto.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De mi parte, sí, Presidenta. Gracias.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** También, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Pasamos a la votación, por favor, Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Secretaria.

A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el asunto se aprobó, por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General. Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 43, se resuelve:

**Único.-** Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

A continuación, le pido por favor al Secretario Jorge Alfonso de la Peña Contreras, dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alfonso de la Peña Contreras:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 16 del presente año, promovido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual impugna la determinación del Tribunal Electoral de dicho Estado, que desechó el incidente innominado imposibilidad de cumplimiento de sentencia, presentado por el ahora quejoso.

La ponencia propone confirmar por diversas razones el acuerdo impugnado, porque si bien la responsable en atención al principio de tutela judicial efectiva y el pleno acceso a la justicia, debió aperturar el incidente de imposibilidad de cumplimiento intentado por la parte actora, lo cierto es que esta Sala Regional advierte que la pretensión esencial del actor fue analizada y colmada en un diverso incidente de incumplimiento resuelto por la autoridad responsable y promovido por la diputada suplente.

En tales condiciones, se considera que lo procedente es confirmar, por distintas razones, el acuerdo plenario impugnado.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 43 de este año interpuesto por Morena para controvertir la resolución y el dictamen consolidado, en los que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sancionó a este partido por irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña a cargos de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el proyecto se propone confirmar el acto reclamado, porque con base en el estudio que se realiza se señala que del análisis de las conclusiones 7C4FD y 7C30FD, y se determina en términos generales

que los agravios resultan ineficaces porque los agravios que expone el partido político son genéricos, ya que no controvierten de manera directa y específica las consideraciones en que se basó la autoridad responsable para imponerle diversas sanciones por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización. Lo anterior en los términos que se detallan en la propuesta puesta a su consideración.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado en Funciones.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto de la cuenta de los asuntos.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a ustedes.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.  
Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de  
votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Muchas gracias, a ambos.

En consecuencia en el Juicio Electoral 16 se resuelve:

**Único.-** Se confirma, por distintas razones, el acuerdo plenario  
impugnado.

Por su parte, en el recurso de apelación 43 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

En seguida le pido, por favor, al Secretario Gabriel Barrios Rodríguez,  
dar cuenta con los proyectos que lo individual presento al Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel Barrios Rodríguez:** Con su  
autorización, Magistrada.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la  
ciudadanía 107, 191, 223 y 247, así como diversos juicios electorales  
46, 49, 50 y 51, todos de este año, promovidos por diversas  
diputaciones del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra de  
distintos acuerdos plenarios emitidos por el Tribunal Electoral de esa  
entidad, relacionados con el cumplimiento de una sentencia dictada en  
un juicio ciudadano local en la que se reconoció el derecho de una  
diputación suplente para asumir el cargo con motivo de la renuncia de  
la diputación propietaria.

Previa acumulación, en el primer apartado de la decisión, la ponencia propone declarar improcedente el juicio de la ciudadanía 107 de este año, con motivo de un cambio de situación jurídica.

De igual forma, se propone desechar las demandas del juicio ciudadano 191 y del juicio electoral 46. La primera, al haberse presentado de manera extemporánea, mientras que respecto del segundo, porque el promovente carece de legitimación al tratarse de la autoridad vinculada al cumplimiento sin que se actualice algún supuesto de excepción.

En cuanto al análisis de fondo, se considera debe confirmarse los acuerdos plenarios dictados el 8 y 22 de abril por el Tribunal responsable en el incidente de incumplimiento de la resolución primigenia porque:

Uno. Se advierte que no existe la falta de exhaustividad respecto de la informada reincorporación de la diputada propietaria, en tanto que, al emitir la resolución incidental de 20 de febrero, el órgano jurisdiccional local determinó que esta no era procedente por tratarse de una ausencia absoluta y por estimar que la renuncia surtió efectos desde su presentación sin que esas consideraciones puedan ser analizadas por esta Sala Regional a partir de la impugnación de acuerdos emitidos con posterioridad al dictado de esa resolución interlocutoria.

Además, se considera que deben desestimarse los agravios relacionados con la indebida vinculación a las vicepresidencias de la Mesa Directiva, ordenada por el Tribunal local, en tanto que, con independencia de lo correcto de las consideraciones que sustentan esa decisión, lo cierto que es dicho mandato tiene origen en el deber del Tribunal responsable de velar por el cumplimiento de sus determinaciones, sin que ello implique, en modo alguno, que restrinjan las atribuciones de la presidencia del Congreso Estatal.

Finalmente, se consideran conforme a derecho las multas impuestas a dos diputaciones porque contrario a lo alegado, el Tribunal local fundó y expuso tanto consideraciones de derecho como las razones con base en las cuales determinó procedente las medidas de apremio.

En segundo término doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 53 de este año, interpuesto por Morena en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual sancionó al recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña respecto de selección de sus candidaturas a presidencias municipales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Coahuila.

La ponencia propone modificar en lo que fueron materia de impugnación los actos controvertidos al estimar que, si bien es improcedente la interpretación que solicita el apelante respecto del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral porque, sobre ese tema la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido que es suficiente lo establecido en su jurisprudencia en cuanto al criterio que debe considerarse para efectos de la notificación y cómputo del plazo para impugnar cuando las resoluciones sancionatorias en materia de fiscalización hayan sido objeto de engrose, cierto es que como afirma el inconforme, durante el procedimiento de fiscalización la autoridad responsable dejó de analizar la totalidad de los planteamientos que el partido expresó en su respuesta al oficio de errores y omisiones en relación con las particularidades de su procedimiento interno de selección de candidaturas.

Por lo cual, en los términos en que se detalla en el proyecto, se propone dejar sin efectos la conclusión sancionatoria que se controvierte, así como la vinculación que se hizo a la apelante para que notificara la resolución combatida a sus precandidaturas al estar estrechamente relacionada esa determinación con la mencionada conclusión.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Gabriel.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, a nuestra consideración los asuntos con los cuáles se ha dado cuenta.

Consulto si hubiera intervención.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Por mi parte no, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Si me lo permite, Presidenta. Muy brevemente empezaría con el último, dado que es muy puntual la intervención, SM-RAP-53.

Gracias.

Sólo en los mismos términos que en la sesión anterior, he tratado un asunto en el que desde mi punto de vista, y respetando la diferente perspectiva, porque solamente se trata de entender hasta qué punto es exhaustiva la respuesta.

Sí tuvo respuesta el partido político impugnante, y por tanto me apartaría de la propuesta que se somete a nuestra consideración.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Si no hubiera más intervenciones en este bloque, pasamos a la votación.

Consulto si las hubiera respecto de otro diverso asunto.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Sí. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Adelante.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** El JDC-107 y acumulados. Es un asunto muy interesante, y tiene relación con el diverso al que me he referido, que tiene que ver con los límites que deben de observar los integrantes de un Congreso, de un parlamento más allá de las disputas en alguna medida connaturales o no que se presentan en el ejercicio de

la práctica y la función de deliberación que ocurre en los órganos parlamentarios.

Es un asunto interesante. Hay muchas decisiones, es un asunto complejo, reconozco a la ponente, a la Magistrada Presidente, porque es un asunto en el que se revisan múltiples decisiones, por ejemplo, si fue apegado o no a derecho la imposición de sendas multas al entonces Presidente del Congreso y al sucesivo Presidente del Congreso.

Al primer Presidente del Congreso o al Presidente del Congreso en primer término una sanción que incluso es parte de lo que se tome en cuenta para considera que en el asunto anterior con que se dio cuenta, finalmente, existe violencia institucional y violencia política, que decíamos que no es en razón de que sea una mujer, sino de los conflictos internos que están al interior del Congreso, pero que finalmente están ahí, y que desde mi punto de vista dada la forma en la que se hacen los planteamientos, pues la conclusión, es correcta la conclusión de confirmar las sanciones. Lo cual, por tanto, acompañaría sin observación alguna en cuanto al proyecto.

Asimismo, es un asunto en el que se revisa igualmente a partir de los agravios. Esto es fundamental. Los tribunales tenemos el deber de decidir o de resolver los conflictos que se presentan. Es decir, se nos plantean unas interrogantes a final de cuentas ¿esto es correcto? ¿Esto es apegado a derecho? Que una persona decida X o Y. Pero todo eso lo tenemos que decidir a partir de los agravios que se hacen valer.

Y aquí en mi punto de vista también de manera muy puntual en un análisis exhaustivo que nos presenta la Magistrada Presidenta de las demandas en con base en las cuales se analiza el asunto se llega a la conclusión de que hay que confirmar algunos de los actos impugnados emitidos por el Tribunal Electoral del Estado, en concreto los actos en los que el Tribunal Electoral de Nuevo León ordena que se continúe con el procedimiento y con los trámites correspondientes a un proceso de un procedimiento de ausencia. Todo esto a partir de una sentencia firme, una sentencia que finalmente lo decidido con independencia de la forma en la que se pretende o hacer observaciones o, incluso, hasta criticar lo determinado por un tribunal local.

Finalmente ya fue impugnado ante Sala Superior y no existió un cambio en la decisión, no existe cambio en lo absoluto. Y son los acuerdos de ejecución o de cumplimiento a esta sentencia los que son impugnados y revisados aquí, y en algunos casos ni siquiera se enfrenta a lo que se dice en alguno de ellos, en otros sencillamente lo que se plantea no tiene razón. Por tanto, también coincido con la propuesta que se somete a nuestra consideración.

Y por otro lado lo que alega la contraparte en cuanto a las consecuencias que pretende o que pide hacer extensivas a otros miembros del Parlamento, a otros miembros del Congreso, también comparto el análisis que nos presenta la ponente al considerar que no, que esto sencillamente tiene que ser impulsado e instrumentado por los órganos directivos y de gobierno del Congreso.

En fin es un proyecto muy amplio porque se resuelven varios juicios, y que todos ellos tienen un análisis que considero exhaustivo, y que comparto por las razones que he expresado, de ahí que acompañaría la propuesta en sus términos, Presidenta, Magistrada Ponce. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Camacho.

No sé si hubiera mayores intervenciones respecto al bloque de asuntos.

Solamente en relación a este juicio al que se refirió el Magistrado Camacho, el 107 y los nueve juicios en total que se analizan en esta resolución, se fueron dando en la secuela de hechos y de actuaciones judiciales una cadena impugnativa enorme, desde llegar a esta Sala en el mes de marzo, no antes, remitido por Sala Superior el conocimiento de esta asunto con la primera impugnación de fondo que era sobre resoluciones no de la sentencia del juicio ciudadano principal del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, si no mal recuerdo, el juicio ciudadano 128 de 2023 del Tribunal Electoral de Nuevo León, sino las actuaciones dictadas en la fase de ejecución de esa sentencia.

Y esto derivado justamente de una conflictiva, de una presentación de una licencia, posterior renuncia y una petición de asumir el cargo por una suplente, de los cuales conoció en sendos juicios la Sala Superior, inclusive se presentaron controversias constitucionales ante una

autoridad local del Estado de Nuevo León, el Tribunal Superior de Justicia del Estado que sin tener competencia conforme a las determinaciones judiciales de Sala Superior, declaró la suspensión de ejecución de actos parlamentarios de llamado, de suplencias a poder asumir un cargo cuando se trata de actos de naturaleza eminentemente electoral.

En ese inter de marzo a esta fecha llegaron nueve juicios distintos que también llegaron y se solicitaba el envío a Sala Superior, por eso fueron y regresaron estas demandas ante esta Sala hasta que finalmente en un estado de decisión se encuentra hoy de frente ya no un acuerdo plenario de cumplimiento de 2 de febrero ni de 20 de febrero ni de 8 de abril ni de 24 de abril sino de todos ellos en relación justamente a diferentes efectos a los cuales se ha referido el Magistrado Camacho, tanto a la solicitud de revisión de la ejecución de la sentencia y, en su caso, de los efectos que esta puede tener y la definición absoluta de que la facultad de ejecutabilidad de una resolución la tiene en primer orden el órgano que emite esa decisión.

El mandato constitucional de justicia completa relativo o relacionado, o vinculado de manera directa con la facultad de los órganos de justicia de asumir plenamente la decisión de un asunto llega hasta el punto de observar el mandato de cumplimiento de lo que se ha decidido.

La decisión o ejecución de los actos es ordinaria y sustantivamente entonces del Tribunal Electoral del Estado, no así de esta Sala quien no podría haber ordenado en sustitución de ejecución de la autoridad resolutora una ejecución en concreto o en alguna medida directa.

Hoy de frente a la definición de un acuerdo plenario de febrero, de 20 de febrero que finalmente no es impugnado en lo sustantivo más que por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, y no así por quienes en su momento promovieron esos juicios, o bien se reclamaba la ilegalidad de solicitar que una sustitución pudiera llevarse a cabo, esa decisión incidental causó Estado o está firme para los efectos de la revisión de esta Sala, porque quienes podrían tener interés jurídico directo respecto de ese pronunciamiento de ejecución o de efectos de una renuncia, no vinieron reclamando esa decisión en particular.

Esto hay que decirlo, no estamos avalando ninguna decisión de fondo, estamos declarando la firmeza de aquellas que no fueron combatidas o que fueron combatidas extemporáneamente.

Respecto de las distintas resoluciones en las cuales se impusieron medidas de apremio que culminaron con una multa a las presidencias de las mesas directivas, que en el orden cronológico de sus actuaciones han tenido titularidad de ese cargo, efectivamente la decisión conoce de ellas y las confirma, porque en cada uno de los casos la autoridad, en este caso el Tribunal Electoral de Nuevo León fundó y motivó debidamente esas medidas de apremio.

Es un asunto complejo, o varios asuntos que se deciden en una decisión. Me parecía importante señalar en qué aspecto esta Sala sí se pronuncia y en cuáles, por una razón de falta de impugnación de quien podía venir a reclamar esa determinación, al no ocurrir así, esta Sala no ingresa en un examen de fondo.

Sería cuanto de mi parte.

Consultó al Pleno si hubiera intervenciones adicionales o consideramos suficientemente discutidos los asuntos del bloque.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** No, Magistrada. De acuerdo.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias. Pasamos a la votación Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor del 107 y acumulados, y en contra del 53.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de ambos proyectos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de las propuestas.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrado Camacho, consulto ¿si en términos de intervención emitiría algún tipo de voto?

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Sí, por favor, Secretaria.

Muchas gracias, en contra. En el asunto que indiqué que es el 53.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que del juicio ciudadanos 107 y acumulados, se aprobó por unanimidad.

En tanto que el recurso de apelación 53 se aprobó por mayoría con el voto en contra del Magistrado Camacho, y anuncia la emisión de un voto diferenciado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 107, 191, 223, 247 y en los juicios electorales 46, 49, 50 y 51 previa acumulación se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por reconocido el carácter de tercera a quien comparece en el juicio ciudadano 223.

**Segundo.-** Se sobresee en el Juicio Ciudadano 107.

**Tercero.-** Se desechan las demandas del juicio de la ciudadanía 191 del juicio electoral 46.

**Cuarto.-** Se confirman los acuerdos plenarios de 8 y 22 de abril, dictados en el incidente de incumplimiento de la Sentencia del Juicio Ciudadano Local 128/2023.

**Quinto.-** Se ordena mantener las medidas de protección otorgadas en la sustanciación del juicio 107/2024.

Por otra parte en el recurso de apelación 53 se resuelve:

**Único.-** Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Para concluir, le solicito, por favor, a la Secretaria General dar cuenta con los proyectos restantes.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución en los que se propone en cada caso su improcedencia. En primer orden doy cuenta con el Juicio Ciudadano 250, por el que se controvierte la designación de una candidatura de Morena a la Presidencia Municipal de Matehuala, San Luis Potosí.

Se propone desechar de plano la demanda al determinarse que el actor carece de interés jurídico para impugnar la referida candidatura, toda vez que es designado para integrar la planilla de ese ayuntamiento en términos del convenio respectivo, le corresponde al Partido Verde

Ecologista de México y no a Morena a cuyo proceso interno se inscribió el promovente.

Por su parte, en el juicio electoral 19 por el que se controvierte una resolución incidental de incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la que, entre otras cuestiones, reconoció a Rosaura Margarita Guerra Delgado el carácter de diputada propietaria en funciones y se tuvo al Congreso de la entidad cumpliendo parcialmente la ejecutoria, se propone sobreseer en el juicio porque el promovente carece de legitimación activa para controvertir la resolución incidental, ya que actuó como autoridad responsable en la instancia estatal y no se encuentra en alguno de los supuestos de excepción.

Por último, en el recurso de apelación 57 interpuesto por un partido político local contra la resolución del Consejo General del INE relacionada con la improcedencia al registro de una candidatura a la senaduría por el Estado de Coahuila por considerarse que únicamente le corresponde a los partidos políticos nacionales presentar solicitudes de registro de candidaturas federales, se propone desechar de plano la demanda al estimarse que la pretensión final del partido promovente es jurídicamente inviable.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Compañeros de Pleno, llegamos al bloque de las propuestas de improcedencia.

Consulto si hubiera intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Sí, Magistrada.

En el RAP-57.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Tiene el uso de la voz, Magistrada en Funciones.

Adelante.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Anticiparía que no comparto la propuesta que se somete a nuestra consideración, considero que la causal de improcedencia es porque la demanda fue presentada fuera del plazo legal y no por la razón que apoyó el proyecto.

Sería cuanto, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias.

Si me lo permiten, también tendría intervención en este último asunto de la cuenta, al que se ha referido la Secretaria en Funciones en el RAP-57, ponencia del Magistrado Camacho, de la revisión de constancias del expediente en concreto del antecedente de este juicio, el asunto general 9 de 2024, identificamos que la parte actora fue notificada del acto que reclama el día 20 de abril de este año a las 13 horas con 53 minutos mediante correo electrónico que se envió desde la dirección del área Jurídica del Instituto Nacional Electoral al mail o dirección electrónica que se señaló por el representante del partido local Unión Democrática de Coahuila para recibir notificaciones y no el 21 de abril, como se afirma en la demanda que tenemos en conocimiento.

En este sentido, toda vez que tomando en cuenta estas actuaciones, el recurso de apelación se presenta hasta el 25 de abril que consideramos que no se cumple con la presentación oportuna dentro de los cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley de Medios.

Por tanto, debe, en primer orden, analizarse y de manera contundente desecharse la demanda a partir de su extemporaneidad.

Es verdad y reconozco que también hay una inviabilidad de la pretensión, sólo que en el orden técnico de abordaje de las causas de improcedencia, primero es la temporalidad, si no estamos ante la oportunidad sería ocioso el análisis de otras causales si se colma la primera, que es absoluta y contundente.

Yo hubiera votado a favor de este proyecto por hablar de las, entre otras, la causa de extemporaneidad y la inviabilidad de efectos.

Yo sé que es mucho pedir, en ocasiones, pero me parece que hubiera sido primero abordar a la causa inicial de la oportunidad.

Y segundo. Aclarado de fondo el por qué en el tema jurídico un partido político local no tiene la posibilidad de hacer propuestas o sugerir, o pedir el registro de un cargo federal, como es una senaduría, no sólo porque existe una jurisprudencia que define que esto no es así, que no es posible que la actuación de los partidos políticos locales se centra en las elecciones estatales, sino desde luego, desde luego porque la lógica de representación de los estados, considerando las senadurías, implican esta inviabilidad de lo pretendido.

Si hubiéramos sumado estas dos causas yo hubiera votado a favor. Al no hacerlo así, me quedo en una cuestión técnica esencial de orden de prelación de las causas de improcedencia, y estaría por sí desechar, pero por la causa de extemporaneidad, o desechar por la extemporaneidad y adicionalmente con la inviabilidad de la pretensión.

Sería cuanto, de mi parte.

Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta; gracias, Magistrada Ponce.

Si uno habla de Marco Tulio por citar unos porcesalistas argentinos más renombrados del continente y el derecho occidental, o pasas a algo más simple, bueno, no te quiero decir más simple, sino más adecuado tropicalizado, más al sistema mexicano de los grandes, ya no voy a decir algún nombre porque entonces quizá no se va a entender la idea en el sentido, o dicho tal cual, con sus letras, lo expresé mal.

Esta es una discusión que la doctrina ha mantenido por décadas, sino por centurias, sin una respuesta consensada y menos universal.

Respecto a la prelación de las causas de improcedencia, yo sí advierto cierta jerarquía entre algunas o la posibilidad de sostener desde una perspectiva lógica que una antecede a otra, no en el caso de las que analizamos. Pero no es esa la situación que me hace insistir en

presentar la improcedencia a partir de la inviabilidad de efectos, sino que yo considero que esta causa es preferente cuando las instancias precedentes ya se hizo valer la improcedencia.

Esta causa de improcedencia permite ver al impugnante, que en cualquier caso no tendría razón y deja una sensación de satisfacción en su pretensión de acceso a la justicia.

Por otro lado, las causas de improcedencia tienen que ser indubitables. Y en efecto, tal cual como lo cita la Presidenta, tenemos una constancia en la que dice que la notificación fue hecha el día 20 a partir de un correo electrónico. Esta regulación no está este “completamente definida”, por así decirlo, entre comillas, porque se trata de una normatividad con frecuencia usada en época de pandemia y que finalmente tuvo que haber sido sustituida por las firmas autorizadas o los mecanismos certificados que emiten las autoridades competentes que cuando se envía la notificación, como todos sabemos, en automático genera un acuse sin necesidad de que el receptor lo haga. No es este tipo de correo el que se envía la notificación.

En fin, hay algunos detalles en la realización de la notificación que me impiden generar con la modalidad categórica que requieren las causas de improcedencia, es decir, que sean notorias y evidentes y que por tanto me hacen optar por la otra que sí es, desde mi punto de vista, y que entiendo que compartirían también mis compañeras de Magistratura, que notoria y evidente que es la inviabilidad de efectos. En cualquier caso no tiene razón. Agradezco mucho y entiendo la diferencia.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Me encantaría que la discusión de la jurisprudencia y las tesis acompañaran a la doctrina en el orden de prelación de las causas de improcedencia. Pero voy a afiliar a la jurisprudencia y tesis sobre el orden de ellas. Me quedaría con la extemporaneidad. Y adicionalmente, para no caer en un vicio lógico de petición de principio, y además la pretensión es inalcanzable.

Esa sería mi postura respecto de ello y creo que es importante señalarla porque se vislumbra un posible engroso.

Bueno, habiendo dicho lo anterior, pasamos a la votación, Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretaria.

Estaría a favor de todas las propuestas de cuenta y me mantendría en lo correspondiente al recurso de apelación 57, entendiendo que dado el sentido de las intervenciones, en caso de engrose, se quedara como un voto particular.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor del proyecto del juicio de la ciudadanía 250 y del juicio electoral 19 y en contra del RAP-57.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

A favor de las propuestas hechas, a excepción del recurso de apelación 57 de 2024, anunciando que estaría por la extemporaneidad en los términos de mi intervención.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, informo que el recurso de apelación 57 fue rechazado por mayoría, por lo que procede el engrose respectivo, con la precisión del Magistrado Camacho, anuncia la emisión de un voto particular.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En razón de lo discutido, como se veía venir, procede el engrose del recurso de apelación 57 conforme al orden correspondiente que se lleva en esta Sala, ojalá y le toque al Magistrado Camacho, ah, no verdad, porque es su propuesta.

No, es parte del turno y de la discusión de estos asuntos. En ese caso y en razón de lo discutido, le consulto antes de pasar a la votación a la Secretaria en Funciones de Magistrada por los términos del engrose, si estaría usted por el desechamiento de plano de la demanda por una causal y segundo, para completar el estudio por el argumento adicional.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Así es, Magistrada, en esos términos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 250, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

En el juicio electoral 19, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el juicio.

Por último, en el recurso de apelación 57, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda al haberse presentado de manera extemporáneo con el argumento adicional de que la pretensión también era inalcanzable.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión.

En consecuencia, siendo las 19 horas con 48 minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.